

mas pobre de los Retirados en aquel Pueblo, á eleccion del obispo, ó Puelado á que dependa.

Artic. 7.º

Los oficiales Retirados con sueldo en Casa, si siempre que volieren licencia para fuera del Conyuntamiento de que dependa el suyo, á su Retiro por mas tiempo de un mes, deberan dirigirse al Capitan General de la Provincia, y este mel pue errara para que lo les conceda mi permiso deberan hacer entender á la Justicia que salen con licencia para que con noticia de su ausencia lo explique asy en la Certificac[i]on traximetrica.

Artic. 8.º

Los Individuos Retirados con sueldo en Casas que no sean oficiales, no podran salir del Pueblo en que Retiran sin permiso de la Justicia por escrito, y no debera concederse sino dentro del termino de los tres meses, de que se al tiempo de dar la Certificac[i]on traximetrica no se huviere Restituido el que se ausenta perdera el haver devengado, y lo explicara asy la Justicia en el referido Documento.

Artic. 9.º

Los Sargentos y Soldados Retirados en el Pueblo Reconoceran, y Respetaran, como si actualmente estuviere en mi servicio, al oficial mayor grado que en el mismo Pueblo existiere, y este, y ellos acudirán á la Justicia del Recinto de su Residencia en los casos que necessario.

Artic. 10.º

Los Intendentes de Exercito y Provincia Cuidaran de que los oficiales, y demas Individuos Militares Retirados en sus Casas con su

